



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informándole que, mediante auto del 6 de junio de hogaño, entre otras, se resolvió, requerir al Banco BBVA Colombia S.A., para que aporte poder con los requisitos del art. 5° de la Ley 2213 de 2022 y requerir nuevamente a la parte demandante principal, para que efectué ajustes a la publicación de la valla (a. 68 c.p.)

Con ocasión de lo anterior, la parte demandante principal, allegó las constancias de publicación de la valla, con los ajustes respectivos (a.69)

En la fecha, 28 de julio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

ALBERTO ELÍAS RAMÍREZ QUINTERO
OFICIAL MAYOR



17-001-31-03-002-2022-00070-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 748-2023

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, adelantado por la señora Luz Stella Sánchez Ceballos en contra de la señora Aleisi Sánchez Ceballos, Banco BBVA Colombia y personas indeterminadas, con demanda de reconvencción con acción reivindicaría, promovida por la señora Aleisi Sánchez Ceballos en contra de la señora Luz Stella Sánchez Ceballos, se tiene que la parte demandante principal, aportó constancias fotográficas de la instalación de la publicación de la valla con los ajustes demandados por el despacho, con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. (a. 69), la cual, deberá permanecer hasta el día en que se realice la diligencia de inspección judicial y en vista de que se encuentra inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (100-97436 – a. 51); procédase por la Secretaría del Despacho a realizar la inclusión de las Personas Indeterminadas en el registro nacional de emplazados, en las formas y términos que regula el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10° de la Ley 2213 del 2022. Surtido el término legal del emplazamiento, se continuará con el trámite procesal respectivo. La secretaria controlará estrictamente los términos para seguidamente nombrar al respectivo curador ad litem, y dar continuidad a las diligencias.

De otro lado, en vista de que, a la fecha, el acreedor hipotecario – Banco BBVA Colombia, no ha dado acatamiento al requerimiento del despacho, mediante auto del 6 de junio de 2023 (a. 68), convendrá instarlo nuevamente, para que aporte el correspondiente poder otorgado al togado Juan Esteban Roa Olmos, con el lleno de los requisitos consagrados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16affccd258b1cfd75639a5c7de6f3d74c5076406ade340aef2524e8079426e4**

Documento generado en 09/08/2023 05:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>